

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 897**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020

En el presente proceso, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que mediante autos No. 2495 del 24 de septiembre de 2019 y No. 414 del 02 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que diere el impulso al proceso, sin que pasados 30 días la parte actora haya solicitado o realizado ninguna actuación, ni se ha logrado la notificación de la parte demandada, por lo que se impone el desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49fe2e8a00dffa8d21c0d32d163d5fcf609675f9ab079c7e906f59f844e35a1

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
760013110005-2018-00178-00

Documento generado en 11/08/2020 02:14:27 p.m.